

15 de Diciembre de 2016
No. de Oficio: SEDUE 3916/2016
ASUNTO: Expediente Administrativo L-000287-16

INSTRUCTIVO

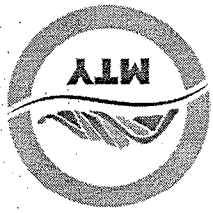
**C. APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
DENOMINADA GRUPO RESTAURANTERO KURSANT S.A. DE C.V.
CON DOMICILIO EN CARRETERA NACIONAL NO. 5000,
FRACCIONAMIENTO LA RIOJA, MONTERREY, NUEVO
LEON**

Presente.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
MUNICIPIO DE MONTERREY, N. L.

- En Monterrey, Nuevo León, a los 15-quince días del mes de Diciembre del año 2016-dos mil dieciséis.-
VISTO.- El expediente administrativo No. **L-000287/2016**, formado con motivo de la solicitud presentada en fecha 16-dieciséis de Junio del 2016-dos mil dieciséis, por el C. Miguel Angel Lopez Kurczyn, en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada GRUPO RESTAURANTERO KURSANT S.A. DE C.V., quien acredita su personalidad mediante Escritura Pública Número 30,627-30-treinta y seis de fecha 30-treinta de noviembre del 2015-dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Gustavo Escamilla Flores, Titular de la Notaría Pública Número 26-vientiséis ante la fe del Licenciado Gustavo Escamilla Flores, Titular de la Notaría Pública Número 26-vientiséis con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León; y la existencia legal de dicha sociedad mediante Escritura Número 28,756-veintiocho mil setecientos cincuenta y seis de fecha 13-trece de febrero del 2015-dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Gustavo Escamilla Flores, Titular de la Notaría Pública Número 26-vientiséis con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León; y la existencia legal de dicha sociedad mediante Escritura Número 28,756-veintiocho mil setecientos cincuenta y seis de fecha 13-trece de febrero del 2015-dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Gustavo Escamilla Flores, Titular de la Notaría Pública Número 26-vientiséis con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León; sociedad que es Arrendataria del predio ubicado en la Avenida **REVOLUCION S/N, COLONIA CONTRY**, en esta Ciudad, e identificado con el número de expediente catastral **32-145-012**; acompañando copia simple del Contrato de Arrendamiento celebrado en fecha 21-veintuno de Noviembre del 2015-dos mil quince, que fuera certificado ante la fe del Licenciado Gustavo Escamilla Flores, Titular de la Notaría Pública Número 26-vientiséis con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, tomándose razón del mismo bajo el Acta número 93,432-noventa y tres mil cuatrocientos treinta y dos, de fecha 03-tres de mayo del 2016-dos mil dieciséis; celebrado por el C. José Salvador Castelan Saavedra en su carácter de propietario del inmueble antes citado, quien acredita la propiedad mediante Escritura



Pública Número 12,809-dos mil ochocientos nueve, de fecha 21-veintuno de abril de 2007-dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Treviño Manrique, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 97-noventa y siete, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y con domicilio en esta Ciudad; por la cual solicita la autorización de las LICENCIAS MUNICIPALES DE, CONSTRUCCION (OBRA NUEVA), Y USO DE EDIFICACION PARA RESTAURANTE CON COMIDA PARA LLEVAR, en el inmueble antes citado, el cual cuenta con una superficie total de 2,776.14 metros cuadrados y una construcción de obra nueva de 660.00 metros cuadrados. Encontrándose los siguientes:

ANTECEDENTES

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey. Nuevo León en fecha 08-ocho de Marzo del 2016-dos mil dieciséis bajo el número de oficio SEDUE 931/2016 y expediente administrativo L-600/2015, Autorizó la LICENCIA DE USO DE SUELO, PARA MULTIFAMILIAR COMERCIO Y SERVICIOS, respecto al inmueble ubicado en la Avenida Revolución s/n (antes Calzada Conry y antes de esta Camino a Villarreal de Santiago Guadalupe) en la Colonia Conry en esta Ciudad, e identificado con el número de expediente catastral 32-145-012 el cual tiene una superficie total de 2,776.14 m2.

Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente; y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1 Fracción V, 6 fracciones IV y V, 10 Fracciones XIII y XXV último y penúltimo párrafos inclusive, 11, 137 Fracción I, 191 fracciones V y X, 226 Fracción I, 227 Fracción I y último párrafo, 228 Fracción I a XIV, 281, 282 fracciones I y II, 283 fracciones I a VI, 284, 285, 286, 287 Fracción I a V, 288 Fracción I a VI, 290, 293 Fracción I a V, 294 Fracción I a VIII, 295, 296, 359 y 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; Artículos 1, 3 fracción II, 6, 8, 9 fracción I punto 2 inciso b), 11, 12 fracción III, 13, 14 fracción III punto 3.4, 15 fracción I, 16, 36, 39, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 57, 59, 64, 66, 72, 73, 100, 102, 103, 139, 156, 157 fracciones I y II, 158, 159, 160, 161 fracciones I a X, 162 fracciones I a XV del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; Artículos 3 fracción V, 4 fracciones II y IV, 5 fracción I a XVI, 8, 9, 10, 11, 12 Fracciones I a VI, 13 fracciones I, II, V, VII, VIII y IX, 14 fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII, 15 fracciones I, II y IV, 16 fracciones I, II y III, 17, 18 fracción I, 20, 22, 23, 25, 26 fracción II, 40, 41 94, 95, 96 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey Nuevo León; artículos 86, 89, 90, 91 Y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 16 fracción X, 93, 94, Fracciones I, V, IX, XXXVIII, XLI Y XLII, 95, 96 Fracciones II



y XII, 97 Fracción VIII, 99 Fracción X, XI y XIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, vigente al resolverse la presente.

II.- Que de acuerdo a la autorización emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio número SEDUE 931/2016 dentro del expediente administrativo L-600/2015 de fecha 08-ocho de Marzo del 2016-dos mil dieciséis, el cual fue descrito en el apartado de antecedentes de la presente resolución, y con la que cuenta el citado inmueble, este fue sujeto a una autorización de licencia de uso de suelo para **Multifamiliar, Comercio y Servicios**, en base al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, aprobado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Monterrey el 8 de Julio del 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Número 103, con fecha 15 de Agosto del 2014 y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos y destinos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, el predio se encontraba en la **DELEGACIÓN SUR, DISTRITO URBANO GARZA SADA** en una zona clasificada como **CAI-CORREDDOR DE ALTO IMPACTO**, lo que como consecuencia lógica le genera un derecho reconocido a su favor, mismo que quedó consagrado a través de la autorización descrita, por lo que, en esas circunstancias y de acuerdo a lo dispuesto por el Transitorio Quinto del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, que señala "**QUINTO: La presente Modificación se hará sin perjuicio de las vigencias de los permisos, licencias, autorizaciones o cualesquier otro derecho adquirido que hayan obtenido los particulares, de conformidad con los planes o programas antes de su modificación**", así como lo previsto por el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, en su artículo tercero transitorio, que establece: "**ARTICULO TERCERO. Continúan vigentes las licencias, permisos y autorizaciones expedidas o aprobadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento**", resultando viable la presente solicitud, toda vez que el proyecto de edificación cumple con los lineamientos urbanísticos que le fueron señalados en dichas autorizaciones, de acuerdo a la superficie total de 2,776.14 metros cuadrados, mismos que se desglosan de la siguiente manera: un **COS** (Coeficiente de Ocupación del Suelo) de 0.75 (2,082.105 metros cuadrados como máximo), y el proyecto presenta 0.207 (576.00 metros cuadrados); un **CUS** (Coeficiente de Utilización del Suelo) de 10.00 (27,761.40 metros cuadrados como máximo), y el proyecto presenta 0.237(660.00 metros cuadrados); **CAV** (Coeficiente de Área Verde) de 0.15 (416.42 metros cuadrados como mínimo), y el proyecto presenta 0.18 (501.50 metros cuadrados); y **Área Libre** de 0.25 (694.035 metros cuadrados como mínimo), y el proyecto presenta 0.793 (2,200.14 metros cuadrados). Número de Niveles máximos permitidos: Libre y el proyecto presenta 02-dos niveles, con una altura máxima permitida por nivel de 4.00 metros y el proyecto presenta 4.20 metros en su nivel más alto, por lo cual al ser aplicable lo señalado en el último párrafo del artículo 39 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, que indica lo siguiente: "En las Edificaciones, excepto las de uso habitacional unifamiliar, la altura máxima para cada nivel será de 4-cuatro metros. En caso de requerirse una mayor altura debido a las necesidades del uso o destino solicitado, esta será determinada mediante dictamen que al efecto emita la Secretaría"; la Dirección Técnica de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número DPTDU 593/16, de fecha 18-dieciocho de noviembre del 2016-dos mil dieciséis, indica que de acuerdo a la

VI.- La Dirección de Ingeniería Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Patronato de Bomberos de N. L., A.C., emitió Dictamen Técnico de fecha 25-veinticinco de mayo del 2016-dos mil dieciséis con reporte No. 116-316, en el cual emite las recomendaciones en cuanto a protección contra incendio y seguridad humana para el uso de Restaurante en el predio ubicado en la Avenida Revolución s/n Colonia Contry en el Municipio de Monterrey N. L., con el expediente catastral 32-145-012, en el cual, una vez se cumplan las recomendaciones emitidas en dicho reporte estará sujeto a inspección

V.- De acuerdo a inspección ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría de fecha 11-Once de julio de 2016-dos mil dieciséis, se hizo constar que el predio que nos ocupa se encuentra baldío y sin uso alguno y aun no se inicia con trabajos de construcción. Existe Barda Perimetral.

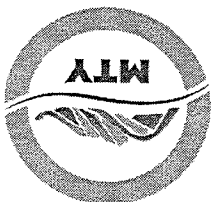
Distribución		Total (m2)	Construir (m2) por	Total
Estacionamiento descubierto para 40-cuarenta cajones, área de espera, área de mesas, panadería, cocina, área de lavado, cuarto frío, almacén, drive thru, sanitarios y escaleras.	Escaleras, sanitarios, lockers, oficinas, papelería, uniformes, químicos, cristalería.	576.00	84.00	660.00
Total (m2)		660.00	660.00	660.00

IV.- Que el proyecto presentado consta de una construcción total de 660.00 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente manera:

III.- En cuanto a la demanda de Estacionamiento, el proyecto cumple con la requerida conforme al plan citado en el Considerando inmediato anterior, para los predios ubicados en el Distrito Urbano Garza Sada, para el giro de Restaurante requiere 01-un cajón por cada 10.00 metros cuadrados, donde conforme al análisis del proyecto presentado se señala un área efectiva de 172.14 metros cuadrados, por lo que resulta el requerimiento de 17-dieciséis cajones; para el giro de Oficinas, requiere 01-un cajón por cada 30.00 metros cuadrados, donde conforme al análisis del proyecto presentado se señala un área efectiva de 20.92 metros cuadrados, por lo que resulta el requerimiento de 1-un cajón; para el giro de comida para llevar, requiere 01-un cajón por cada 25.00 metros cuadrados, donde conforme al análisis del proyecto presentado se señala un área efectiva de 17.25 metros cuadrados, por lo que resulta el requerimiento de 1-un cajón, dando un total de 19-diecinove cajones los requeridos, solucionando el proyecto con 32-treinta y dos cajones dentro del predio, según se advierte en el plano del proyecto presentado.

distribución arquitectónica y al giro solicitada es factible la altura prevista de 4.20 metros lineales de nivel de piso terminado al nivel superior de losa.

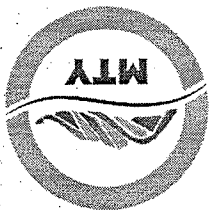




-verificación por parte de dicha autoridad conforme a lo establecido en el escrito citado, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante, por lo que será a esa autoridad a quien deberá notificarse sobre el cumplimiento de las mismas y la que actuara en consecuencia.

VII. El organismo de cuenca Río bravo de La Comisión Nacional del agua, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sede en Monterrey, Nuevo León, emitió oficio número B00.811.08.02.-444(16) de fecha 17-diciembre de octubre de 2016-dos mil dieciséis, mediante el cual, el c. Director General de dicho organismo, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 9 fracción II, 10, 11 inciso B, Decimo Primero fracción VI transitorio del reglamento interior de la comisión nacional del agua y con fundamento en los artículos 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, QUINTO Transitorio de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley citada, señaló el límite de la zona federal por la margen izquierda del río "La Silla", en una longitud de 54.161 metros lineales que comprende los vértices 6 al 8 y 11 del polígono, lo anterior con respecto al predio ubicado en la Avenida Revolución s/n Colonia Contry en el Municipio de Monterrey N. L., con el expediente catastral 32-145-012, anexando plano en el que se indica dicho límite. Por lo anterior se le comunica que deberá colocar mojones en los vértices que identifiquen el límite de la zona federal e informe por escrito a dicha autoridad que será la encargada de la verificación de su cumplimiento y la que actuara en consecuencia. Cabe señalar que la propiedad federal es pública, de libre acceso y no deberá considerarse como parte integral de los proyectos de construcción y/o viabilidad de la propiedad que nos ocupa.

VIII.- Que por oficio número 139.003.03.570/16 de fecha 25-veinticinco de agosto del 2016-dos mil dieciséis, emitido dentro del expediente número 16.139.245.711.5.184/2016, por la Delegación Federal en el Estado de Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en respuesta a la solicitud de lineamientos ambientales que presentara la empresa denominada "GRUPO RESTAURANTERO KURSANT" S.A. DE C.V., para un predio con superficie de 2,776.14 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Revolución, Colonia Contry los Nogales en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, le informa lo siguiente: "...En caso de que el proyecto se encuentre en alguno de los supuestos Normativos de la LGDF y su Reglamento y de conformidad con los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 5 inciso O) Fracción I de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 16, 18, 19, 26, y 32 bis y las fracciones I, II y XXXIX de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 fracción VI, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 117, 118, 142 y 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y 121 de su Reglamento (publicado en el DOF el 21 de febrero del 2005), los promovedores requiere presentar ante el Espacio Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de manera previa, una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad



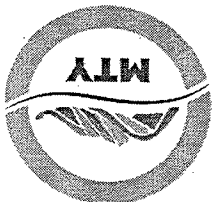
Particular (Guía Sector Cambio de Uso de Suelo o Proyectos Agropecuarios) y una solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales para remover la vegetación nativa existente...";

"...En caso de no estar en los supuestos del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEFA), 5º inciso O) Fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental los promoventes no requieren presentar la solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo ni la Manifestación de Impacto Ambiental..."

Atento a lo anterior, el interesado presenta escrito con fecha 15-quince de Noviembre del 2016-dos mil dieciséis, recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en fecha 18-dieciocho de noviembre de 2016-dos mil dieciséis, por medio del cual manifiesta los siguientes: "...Que una vez analizado el contenido de la información citada en el oficio en comento, ratifico que el predio de mi propiedad no recae en los supuestos Normativos señalados, por lo que no requiero la presentación de los estudios correspondientes a los tramites de evaluación de la manifestación de impacto Ambiental ni Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de suelo...". Atendiendo lo anterior queda bajo la estricta responsabilidad del solicitante, que en caso de que existan por cumplir lineamientos y obligaciones en términos de materia ambiental, es dicha dependencia federal la competente y encargada de la inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de los mismos, en el ámbito de su competencia, para todo efecto legal.

IX.- La Dirección de Ecología, mediante oficio No. 4474/2016 y número de expediente administrativo LTA-000264/2016, de fecha 17-dieciséis de noviembre del 2016-dos mil dieciséis, emite los lineamientos ambientales a seguir con la finalidad de prevenir los impactos negativos que tendrían las actividades del establecimiento sobre el medio ambiente y hacia la comunidad; los cuales serán indicados en el cuerpo de la presente resolución.

X.- Además presenta Lineamientos Ecológicos para el permiso de Desmonte, otorgados por la Dirección de Ecología adscrita a esta Secretaría bajo el Expediente PDE-00928-16, Oficio No: 3299/16-DIEC-SEDUE, de fecha 08-ocho de noviembre del 2016-dos mil dieciséis y notificado al interesado el día 14-catorce de noviembre del 2016-dos mil dieciséis, en dichos lineamientos se establece que deberá conservar 01-un mezquite, 02-dos palo blanco, 02-dos ancuas y 02-dos leucaenas que se encuentran en el predio y no interfieren con las obras de construcción, y deberá reponer al municipio de Monterrey, por la pérdida de la cubierta vegetal y la biomasa de 02-dos mezquites, 04-cuatro leucaenas, 05-cinco hierba de potro, 02-dos palo blanco, 05-cinco granjero y 03-tres tenazas, la cantidad de 315-trescientos quince árboles nativos de la siguiente especie: **Encino**. Deberán ser de 2-dos pulgadas de diámetro de tronco, medido a 1.20-un metro veinte centímetros de altura, de 3-tres metros de altura



como mínimo. Los cuales fueron debidamente compensados de acuerdo a la Factura D 4122, de fecha 14-catorce de noviembre del 2016-dos mil dieciséis, emitida por el vivero denominado "VIVERO EL ESCORIAL, S.A. DE C.V.;"

XI.- Que el interesado dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 288 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y al artículo 20 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, y atento a lo señalado en el artículo 3 fracción VII, del citado Reglamento, en el que determina de acuerdo a las características de la construcción que la misma es clasificada como (4 b), acompaña lo siguiente:

- Estudio de Memoria de Cálculo Estructural de fecha 9-nueve de junio de 2016-dos mil dieciséis, realizado por el Ingeniero José Luis Ramírez Jiménez, con cédula profesional 1598236, el cual se manifiesta como responsable mediante escrito de fecha 9-nueve de junio de 2016-dos mil dieciséis anexo al mismo.

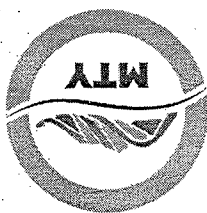
- Estudio de Mecánica de Suelos de fecha 31-treinta y uno de mayo del 2016-dos mil dieciséis, realizado por la empresa "PERFORACIONES Y ESTUDIOS DE SUELO, S.A. DE C.V.;" y firmado por el Ingeniero Arturo Javier Jiménez Rodríguez, con cédula profesional 2114449, del cual se manifiesta como responsable mediante escrito anexo al mismo.

- Estudio Hidrológico de fecha 30-treinta de mayo del 2016-dos mil dieciséis, realizado por la empresa "P.I.H.H.S. PROYECTOS DE INGENIERIA HIDRAULICA E HIDROLOGIA SUPERFICIAL" y firmado por el Ingeniero Ricardo Vázquez Esparza, con cédula profesional 1886060, del cual se manifiesta como responsable mediante escrito anexo al mismo.

- Estudio de Impacto Vial de fecha mayo del 2016-dos mil dieciséis, realizado por la empresa "EIVIAL ESTUDIOS DE INGENIERIA" y firmado por el Ingeniero Juan Treviño González, con cédula profesional 1835662, del cual se manifiesta como responsable mediante escrito de fecha 20-veinte de mayo del 2016-dos mil dieciséis anexo al mismo.

XII.- Acompaña escrito de fecha 23-veintitres de abril del 2016-dos mil dieciséis, por el cual el Arquitecto Gerardo Becerril Palacios con número de cédula profesional 2466967 se manifiesta como Director Responsable de la Obra a realizarse en el predio ubicado en la Avenida Revolución s/n Colonia Contry, en esta ciudad.

XIII.- De lo anterior, y con base en el párrafo final del artículo 97 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo



Urbano adscrita a esta Secretaría, emitió los siguientes Dictámenes, conforme a los documentos anexados por el solicitante, siendo los siguientes.

- Mediante oficio número DPT/E/211/JUNIO/2016 de fecha 02-dos de agosto del 2016-dos mil dieciséis, emitió Dictamen Técnico Estructural, por medio del cual atento a los estudios, memorias de cálculo, mecánica de suelos y demás documentos aportados por el interesado, descritos en el cuerpo de la presente resolución, verifica el cumplimiento de las normas y disposiciones generales y reglamentos municipales, recomendando autorizar el proyecto constructivo e informa a los interesados sobre la responsabilidad directa y solidaria que señalan los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, por tanto, el proceso constructivo deberá apearse al proyecto presentado, con el fin de prevenir cualquier tipo de riesgo.

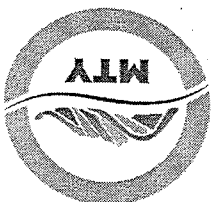
- Mediante oficio número DPTDU/V/368/2016 de fecha 12-dos de julio del 2016-dos mil dieciséis, emitió Dictamen Técnico Vial, mismo que fue realizado conforme a la información, presentada por el solicitante, concluyendo en dicho dictamen que el proyecto es factible desde el punto de vista vial, siempre y cuando se cumpla con lo indicado en el citado dictamen.

- Mediante oficio No. DPTDU/H 149/2016 de fecha 29-veintinueve de agosto de 2016-dos mil dieciséis, emitió Dictamen técnico en materia de drenaje pluvial, condicionándolo a cumplir con lo indicado en el citado dictamen.

- Mediante oficio número DPTDU/G120/2016 de fecha 30-treinta de junio del 2016-dos mil dieciséis, emitió Dictamen Técnico Geológico, mismo que fue realizado conforme a la información, presentada por el solicitante, condicionándolo a cumplir con lo indicado en el citado dictamen.

XIV.- En fecha 10-diez de junio de 2016-dos mil dieciséis, se emite alineamiento vial, por parte de la entonces Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, en el cual indica lo siguiente: a) Para la Avenida Revolución deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras. En los estudios de vialidad No se prevé la modificación al tramo de la vía pública con la que colinda el predio.

XV.- Que para dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 10 y 20 penúltimo párrafo del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, con respecto a que deberá contar con Póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros durante el proceso constructivo y hasta 01-año de haber obtenido el oficio de terminación de la obra; el interesado acompañe escrito de fecha 14-catorce de junio del 2016-dos mil dieciséis, en el cual establece que se comprometen a contratar, una vez autorizada la Licencia de Construcción y antes del inicio de obra en el predio que



nos ocupa, un Seguro de Responsabilidad Civil de protección a terceros, haciendo del conocimiento del solicitante el contenido de los artículos citados.

Que de acuerdo a lo expuesto, fundado y motivado, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

ACUERDA:

PRIMERO. Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se AUTORIZAN las LICENCIAS MUNICIPALES DE CONSTRUCCION (OBRA NUEVA) Y USO DE EDIFICACION PARA RESTAURANTE CON COMIDA PARA LLEVAR en el inmueble ubicado en la avenida REVOLUCION S/N, COLONIA CONTRY, en esta Ciudad, e identificado con el número de expediente catastral 32-145-012, el cual cuenta con una superficie total de 2,776.14 metros cuadrados y una construcción de obra nueva de 660.00 metros cuadrados que se autoriza.

SEGUNDO. El propietario, ocupante o interesado deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

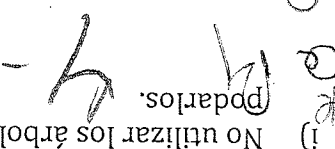
A) Las obligaciones impuestas que se contienen en este acuerdo se complementan y adicionan con las contenidas en la documentación gráfica Cartulina y Planos (1 de 2 y 2 de 2), la cual debidamente autorizada forma parte integrante del mismo.

B) La Licencia Municipal de Construcción (Cartulina) que en este acto se autoriza y que es parte anexa e integral del acuerdo deberá permanecer en todo momento en un lugar visible en la obra, e igualmente deberá permanecer (en lugar visible) en el establecimiento en todo momento a partir del inicio de funciones.

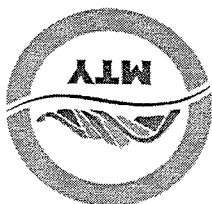
C) Una copia de los planos aprobados de Edificación y Construcción deberá conservarse en la obra, y estar a disposición de la autoridad. Así mismo de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 fracción II del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey vigente, se indica lo siguiente: "La vigencia de las licencias iniciará a partir del día siguiente a la notificación correspondiente y dependerá de los metros cuadrados de construcción conforme a la siguiente clasificación: ...Fracción II.- De 251.00 metros cuadrados y hasta 1,000.00 metros cuadrados de construcción - 2 años..." Por lo anterior, al tratarse de una construcción total de 660.00 metros cuadrados, se otorga al solicitante un plazo de 02-

DOS AÑOS para realizar las obras de construcción que se le autorizan.

D) Deberá sujetar la ejecución de la construcción al cumplimiento de las siguientes obligaciones y lineamientos urbanísticos:

8. 
- a) La presente licencia de construcción se otorga bajo la responsiva del o los directores responsables de la obra o profesionistas responsables que asuman la obligación de que el proyecto, cálculos, especificaciones, materiales y procesos de ejecución de la obra en sus diversos aspectos o elementos cumplan las normas técnicas correspondientes y se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en los reglamentos o disposiciones de carácter general que expida el ayuntamiento de Monterrey N. L. y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
 - b) En caso de ruptura de pavimento o que se requiera trabajar en vía pública, deberá acudir a realizar el trámite correspondiente a la Dirección Técnica de la Secretaría de Servicios Públicos.
 - c) Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto (Distribución, dimensiones y usos de las áreas indicadas en las plantas arquitectónicas del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas, etc.), el cual cumple con todos y cada uno de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey de acuerdo a la zona en la que se ubica el predio en cuestión.
 - d) Para el supuesto de pretender utilizar las banquetas de la vía pública para colocar momentáneamente los materiales de construcción o escombros, sin invadir la superficie de rozamiento, se deberá obtener de la autoridad municipal competente el permiso correspondiente.
 - e) El Director Técnico de Obra deberá respetar las obligaciones indicadas en el artículo 12 fracciones I a VI, del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey de Monterrey.
 - f) El propietario o poseedor de un inmueble será el responsable por las acciones, omisiones y las circunstancias de responsabilidad a que se refiere el Reglamento de Construcción citado. El propietario o poseedor de un inmueble para su protección y Asesoramiento tendrá la obligación de recurrir a un Director Responsable de Obra para la ejecución de la construcción, cuando se trate de construcciones Tipo 3ª, 3b, 4ª, 4b y 4c. Podrá Contratar directamente o a través del Director Responsable de Obra, otros profesionistas que en su calidad de asesores serán responsables solidarios con el titular del contrato o en sus respectivas ramas o especialidades. Estos podrán ser entre otros, los descritos en el artículo 2 fracción III del presente Reglamento, en cuyo caso, el Director Responsable de Obra quedará como responsable general del proyecto y de la obra; lo anterior en base a los artículos 8 y 9 del Reglamentos para las Construcciones del Municipio de Monterrey Nuevo León vigente.
 - g) El propietario o poseedor de un inmueble deberá de disponer obligatoriamente y durante el tiempo que dure la construcción, tratándose de construcciones tipo 3b, 4ª, 4b y 4c de un seguro de responsabilidad civil contra terceros que ampare cualquier daño que ocasiona la construcción.
 - h) El Director Responsable de Obra deberá vigilar que el proceso constructivo se apegue estrictamente al proyecto aprobado, con el fin de prevenir la consecución de riesgos.
 - i) No utilizar los árboles, en su caso, como bancos o mesas de trabajo, no derribarlos, maltratarlos o podarlos.

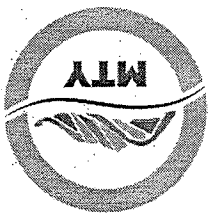




- j) Se le hace del conocimiento al Propietario, Director Responsable de Obra y Asesores que con el fin de garantizar la seguridad estructural de la construcción deberá cumplir con lo establecido en los artículos 8, 9, 41, 49, 51, 52, 54, 55, 58, 60, 74, 75, 76 y 87 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.
- k) Así como también deberá vigilar que el proceso constructivo se apegue estrictamente al proyecto aprobado, con el fin de prevenir la consecución de riesgos.
- l) Se hace del conocimiento a los interesados de su responsabilidad directa y solidaria, que establecen los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y las disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.
- m) Dar a los residuos (escombros, ramas y basura) un manejo adecuado (recolección, transporte y disposición final mediante empresas o en sitios autorizados), colocándolos dentro del predio o, de no ser posible, en contenedores adecuados previa autorización, efectuando separación entre los del proceso de construcción y los equiparables a domésticos generados por el personal.
- n) No efectuar fogatas, para la preparación de alimentos del personal de construcción deberá contarse con estufa a base de gas LP o electricidad.

- e) Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 123 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, N.L. Vigente al momento de ingresar la solicitud, el cual señala lo siguiente: "El propietario o poseedor o el Director Responsable de Obra o el Asesor profesional contratado, juntos o por separado, deberán facilitar a la autoridad municipal, el oficio de obra terminada, donde el profesionista dará fe, bajo protesta de decir la verdad, que la obra fue ejecutada bajo su supervisión o asesoría y cumpliendo con las normas que la ingeniería exige y conforme a lo autorizado..."; De lo anterior, se deduce, que al término de los trabajos de construcción, se deberá tramitar ante la autoridad competente (Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología) la terminación de obra (Obra Terminada).
- f) Deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:
 - 1. Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto. (Distribución, dimensiones de las áreas indicadas en las plantas arquitectónicas del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas a la zona de estacionamiento).
 - 2. No podrá utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado en el presente acuerdo ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente.
 - 3. Deberá de respetar el uso de edificación de **RESTAURANTE CON COMIDA PARA LLEVAR**, en el predio en cuestión.

- de las mismas y la que actuara en consecuencia.
4. Deberá respetar el uso de todas y cada una de las áreas señaladas en el proyecto arquitectónico que en este acto se autoriza, **no deberá cambiar el giro ni su área de construcción aquí autorizada** (respetar lo indicado en el proyecto autorizado al efecto), quedando totalmente obligado a mantener en función los 19-diecinove cajones de estacionamiento requeridos como mínimo para el uso solicitado con las dimensiones mínimas de 2.70 x 5.00 metros que indica el proyecto, en caso contrario quedará sin efectos la presente autorización.
5. Deberá de contar con el Plan de Contingencias y la Unidad Interna de Respuesta Inmediata realizado por un consultor externo adscrito a la Dirección de Protección Civil Estatal, así como la Auditoría Técnica (análisis de riesgos) emitida por la dirección antes mencionada previo al inicio de ventas o rentas de los inmuebles en observancia de la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León.
6. Queda totalmente prohibido estacionarse o realizar cualquier tipo de maniobra que impacte negativamente en la vía pública.
7. Deberá conservar a la edificación en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos.
8. Los acabados en las fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene.
9. Deberá implementar un programa de limpieza, en donde se incluya el exterior del establecimiento, la fachada, las banquetas, la media calle y en todas sus colindancias.
10. Deberá cumplir con el reglamento de Limpia y Regulación Sanitaria de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.
11. En caso de que al momento de la construcción se cuente con mamparas de protección con anuncios publicitarios, se deberá obtener la licencia de anuncios correspondiente.
12. No podrá utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado en el presente acuerdo ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado.
- g) La Dirección de Ingeniería Contra Incendios y Materiales Peligrosos, del Patronato de Bomberos de N. L., A.C., emitió Dictamen Técnico de fecha 25-veinticinco de mayo del 2016-dos mil dieciséis con reporte No. 116-316, en el cual emite las recomendaciones en cuanto a protección contra incendio y seguridad humana para el uso de Restaurante en el predio ubicado en la Avenida Revolución s/n Colonia Contry en el Municipio de Monterrey N. L., con el expediente catastral 32-145-012, en el cual, una vez se cumplan las recomendaciones emitidas en dicho reporte estará sujeto a inspección-verificación por parte de dicha autoridad conforme a lo establecido en el escrito citado, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante, por lo que será a esa autoridad a quien deberá notificarse sobre el cumplimiento



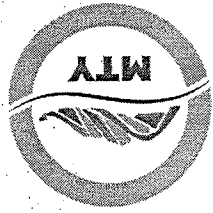


H) El interesado presenta escrito con fecha 15-quince de Noviembre del 2016-dos mil dieciséis, recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en fecha 18-diechocho de noviembre de 2016-dos mil dieciséis, por medio del cual manifiesta los siguiente: "...Que una vez analizada el contenido de la información citada en el oficio en comento, ratifico que el predio de mi propiedad no recae en los supuestos Normativos señalados, por lo que no requiero la presentación de los estudios correspondientes a los tramites de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental ni Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de suelo...". atendiendo lo anterior queda bajo la estricta responsabilidad del solicitante, que en caso de que existan por cumplir lineamientos y obligaciones en términos de materia ambiental, es dicha dependencia federal la competente y encargada de la inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de los mismos, en el ámbito de su competencia, para todo efecto legal.

I) Deberá respetar lo indicado por el Organismo de Cuenca Rio bravo de La Comisión Nacional del agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sede en Monterrey, Nuevo Leon, con oficio número B00.811.08.02-444(16) de fecha 17-diecisiete de octubre de 2016-dos mil dieciséis, mediante el cual el C. Director General de dicho organismo, de conformidad con los artículos 1º, 2, 9 fracción II, 10, 11 inciso B, Decimo Primero fracción VI transitorio del reglamento interior de la comisión nacional del agua y con fundamento en los artículos 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, QUINTO Transitorio de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley citada, señaló el límite de la zona federal por la margen izquierda del río "La Silla", en una longitud de 54.161 metros lineales que comprende los vértices 6 al 8 y 11 del polígono, lo anterior con respecto al predio ubicado en la Avenida Revolución s/n Colonia Contry en el Municipio de Monterrey N. L., con el expediente catastral 32-145-012, anexando plano en el que se indica dicho límite. Por lo anterior se le comunica que deberá colocar mojones en los vértices que identifiquen el límite de la zona federal y deberá informar por escrito a dicha autoridad que será la encargada de la verificación de su cumplimiento y la que actuará en consecuencia. Cabe señalar que la propiedad federal es pública, de libre acceso y no deberá considerarse como parte integral de los proyectos de construcción y/o viabilidad de la propiedad que nos ocupa.

J) Deberá respetar lo indicado en el Dictamen Técnico Estructural con oficio DPT/E/211/JUNIO/2016 de fecha 02-dos de Agosto del 2016-dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, el cual fue realizado conforme a los estudios, memorias de cálculo, mecánica de suelos y demás documentos aportados por el interesado, donde se le obliga a cumplir con lo siguiente:

1. De conformidad a los artículos 288, 290 y 291 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo Leon, deberá cumplir con las condiciones de seguridad, normas y especificaciones relativas al



diseño la cual es responsabilidad de la persona que lo realiza, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 9 segundo párrafo, 13, 15 fracción I inciso E), fracción IV inciso C), 16 fracciones I, II y III, 17, 20, 22, 42, 49 y 94 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y el Reglamento de Construcción para las Construcciones en el Municipio de Monterrey.

2. Deberá preservar la seguridad de las construcciones y la de los usuarios de la misma, del Director Responsable de la Obra y Asesor en Seguridad Estructural, que intervienen en este proyecto y deberán remitirse a la aplicación de las normas o especificaciones relativas al diseño y construcción, contempladas en el Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey.

3. Dar cumplimiento a las Leyes y Códigos Generales de Construcción, además de la ingeniería, las cuales comprenden a todas las edificaciones en las que deberán aplicarse en la práctica actual de la Ingeniería con rigor durante el proceso constructivo.

4. Sujetarse a lo indicado en los artículos 52, 55, 58, 59, 61, 63, 66, 67, 79, 80, 81, 82, 99, 100, 103, 104, 108, 109, 110, 111, 117, 118, 119 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey.

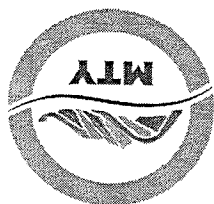
5. Es responsabilidad del propietario y Director Responsable de Obra, dar prioridad y término a las etapas de las obras que colindan con los diferentes predios y validades para la protección de taludes o cortes de terreno, así como supervisar el proyecto constructivo para que se apege a lo presentado para su autorización.

6. El propietario, Director Responsable de Obra y Asesores sujetarse a las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Proceso Constructivo, artículos 52 al 59 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, ya que en caso de no hacerlo así, será acreedor a las sanciones contenidas en el Reglamento citado, así como las Responsabilidades Civiles, Penales y Administrativas a que haya lugar.

K) En materia de Vialidad, deberá cumplir con lo indicado en el oficio DPTDU/V/368/2016 de fecha 12-doce de julio del 2016-dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, en base al Estudio de Impacto Vial, allegado entre otros documentos por el interesado, siendo lo siguiente:

1. El Proyecto deberá respetar el siguiente Alineamiento Vial de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, al Artículo 64 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y al Alineamiento Vial emitido por esta Secretaría.

4



a) Para la Avenida Revolución deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras.
Nota: No se prevé la modificación al tramo de la vía pública con la que colinda el predio.

2. El Proyecto deberá cumplir con el Artículo 52 al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, el cual especifica que las dimensiones de los cajones de estacionamiento dispuestos en batería deberán ser por lo menos de 2.70 x 5.00 metros. Se podrá permitir hasta un 25 % de los cajones requeridos para autos compactos, debiendo medir cuando menos 4.50 x 2.50 metros en batería. Así mismo, se deberá disponer de cajones de estacionamiento para personas discapacitadas, los cuales deberán ser de 3.80 x 5.00 metros de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-034-SCT2-2003. Con respecto a estos últimos, deberán ajustarse a lo indicado en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Accesibilidad de la ciudad de Monterrey, vigente.

3. De acuerdo al mismo Artículo 52 del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo y tomando en cuenta la jerarquía de la Av. Revolución, los cajones colindantes a la mencionada vialidad deberán cumplir con lo siguiente: *En las calles Subcolectoras y de mayor jerarquía, los cajones de estacionamiento colindantes a la vía pública y dispuestos en batería a 90° deberán contemplar una distancia de resguardo de 1 metro, medido a partir del límite de propiedad o alineamiento vial al cajón de estacionamiento*

4. Con respecto a la vía pública, queda prohibido separar espacios para estacionar vehículos o colocar señales, o dispositivos de tránsito sin autorización de la autoridad municipal de vialidad y tránsito, de acuerdo al Artículo 42 del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey.

5. En la zona de estacionamiento deberá contar con un área para maniobras vehiculares de 6.00 metros de ancho debido a que el estacionamiento se proponen con una disposición de cajones a 90° con respecto al pasillo de circulación. Esto de acuerdo al Artículo 65 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey. Dicha área de maniobra deberá permanecer siempre libre de obstáculos móviles o fijos.

6. La entrada vehicular al Desarrollo deberá tener 2 carriles y contar con un ancho mínimo de 6.00 metros (3 metros de ancho mínimo para cada carril), con el fin de destinar un carril para el drive thru o autoserivicio y el otro para acceder al estacionamiento. La salida vehicular deberá considerar un carril para el drive thru y otro para la salida del estacionamiento hasta el sitio de la entrega de los pedidos. Posterior a este punto se podrá considerar una salida única con ancho mínimo de 3.00 metros, considerando una transición gradual de 2 carriles a un carril.

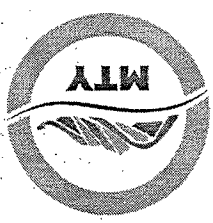
8-
4-
8-
4-
8-
4-

El horario de las actividades de la construcción será de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y

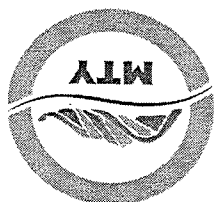
Durante la etapa de construcción.-

En materia ambiental, deberá respetar lo indicado en el oficio No. 4474/2016 y número de expediente administrativo LTA-000264/2016, de fecha 17-diciembre de noviembre del 2016-dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Ecología adscrita a esta Secretaría, siendo lo siguiente:

- 1) El propietario o propietarios del Desarrollo, quedan obligados a realizar las aportaciones necesarias para poder llevar a cabo las obras o adecuaciones viales planificadas en la zona cuando así sea requerido.
11. El Proyecto deberá tener un buen señalamiento (horizontal y vertical) de tipo informativo, restrictivo y preventivo tanto en el interior del Desarrollo, así como al exterior del predio. Es importante aclarar que los costos del señalamiento deberán ser con cargo al Desarrollador. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad podrá solicitar el señalamiento vial o las adecuaciones viales necesarias para la correcta operación del Desarrollo cuando así lo requiera.
12. El Desarrollo queda obligado a que la operación que presente, así como cualquier otro servicio que ofrezca, tanto al interior como en su zona de estacionamiento sea tal que no ocasiona problemas operacionales a la vialidad y a la zona colindante.
9. Con respecto a los vehículos de carga queda prohibido realizar maniobras de carga y descarga obstaculizando la circulación de vehículos y peatones de Acuerdo al Artículo 9 del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey. Por lo anterior, deberán programar los horarios de los suministros de manera que estos se realicen al interior del predio y sin obstaculizar los cajones de estacionamiento ni los pasillos de circulación.
8. Deberán contar con el personal suficiente tanto al interior como al exterior del restaurante para brindar un rápido servicio al autoservicio. El Desarrollo no debe tener filas vehiculares hacia el exterior que obstaculicen la vía pública, tanto para el tránsito vehicular como para el tránsito peatonal.
7. Los accesos vehiculares de entrada y salida a la zona de estacionamiento y a la zona de drive thru o autoservicio que presenta el proyecto deben estar libres de cualquier obstáculo que afecte su funcionalidad y la visibilidad para realizar las maniobras vehiculares. Por lo anterior, no deberán existir obstáculos como postes o árboles colindantes a los accesos así como elementos decorativos, comerciales o de cualquier otro tipo que obstaculicen la visibilidad en la salida del Desarrollo.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



sábados de 8:00 a 14:00 horas en días hábiles.

2. Los residuos provenientes de la construcción deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones durante la construcción, no podrán colocarse en colindancia a vía pública y a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT-1994), siendo los límites de 68 dB (A) de 08:00 a 17:00 horas.

4. En relación a los escombros generados, deberán disponerse adecuadamente en sitios y a través de prestadores de servicios autorizados para tal efecto por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado (Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales).

5. Deberá minimizar las emisiones a la atmósfera generadas por la maquinaria utilizadas, respetando los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible NOM-041-SEMARNAT-2006.

6. La explotación de depósitos de bancos de material en el interior del predio o ubicados fuera del predio requiere de previa autorización de la secretaría de desarrollo sustentable, salvo en el caso de que la tierra proveniente de los movimientos de nivelación, se utilice en el mismo.

7. La emisión de polvos por tránsito de vehículos no deberá salir de la propiedad, por lo que deberá asegurarse que los vehículos que transporten los materiales no dispersen o emitan polvos durante los trayectos.

8. Deberá establecer y mantener medidas de control de la erosión durante la construcción.

9. Queda prohibida la quema a cielo abierto de residuos. Deberá proveer a los trabajadores de las instalaciones adecuadas para la preparación y consumo de sus alimentos.

10. Deberá utilizar el riego con agua no potable, de las superficies a trabajar, ello para disminuir la emisión de polvos por efecto del movimiento de la tierra.

11. Las vibraciones que puedan generarse no deberán ser percibidas en predios colindantes, en este sentido, los equipos deberán contar con un sistema de amortiguamiento para evitar la transmisión de ruido y vibraciones al entorno.

12. Antes de iniciar y durante las actividades de construcción se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad correspondiente mediante la página electrónica <http://www.mt.gov.mx/servicios/mapa>



de-la-calidad-del-aire con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.

13. Deberá de colocar mamparas o tapiales en el límite del predio, con la finalidad de contener los polvos y/o partículas producto de la demolición y construcción en el interior del predio, queda prohibido la instalación de anuncios sobre estas estructuras.
14. Deberán realizarse las conexiones correspondientes de servicios de agua potable y drenaje sanitario, instalando para tal efecto, una toma de agua tanto para el uso de los operadores así como insumo de la obra, además de contar con un sanitario provisional conectado al sistema de drenaje o colocar un sanitario portátil por cada 25 trabajadores o menos, el cual deberá asearse diariamente.

Durante la etapa de operación.-

Generales

15. Deberán contar con un programa permanente que incluya el control de insectos y roedores.
16. Durante el funcionamiento de la obra deberá implicar el uso eficiente de la energía y del agua, así como de los recursos materiales no perjudiciales por el ambiente, ello con la finalidad de lograr una reducción de los impactos ambientales y una sustentabilidad del edificio.

Aspecto Ambiental

Ruido y/o Vibraciones

17. No deberán existir espacios abiertos principalmente en colindancia con casa habitación, esto con la finalidad de no impactar negativamente el entorno con el desarrollo de las actividades que generen emisiones de ruido.
18. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones no podrán colocarse en colindancia a casa habitación, vía pública y a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido para fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT-1994) que es de 68 dB (A) de 06:00 a 22:00 horas y de 65 dB (A) de 22:00 a 23:00 horas (horario propuesto en la ficha ambiental).
19. Las bocinas, magnavoces o altavoces de sistemas de sonido, música, intercomunicación, etc., deberán estar orientados hacia el interior y regulado su volumen a fin de que no sobrepasen los límites máximos permisibles de emisión de ruido por la Norma correspondiente, ni sus vibraciones.
20. No se permite la ejecución u operación de equipos de sonido, instrumentos musicales, música en vivo, bocinas, amplificadores y similares en terrazas o en interiores con espacios abiertos ni en vía



Contaminación del Suelo

21. El suelo deberá estar protegido con material impermeable, es prohibido realizar cualquier actividad en suelo natural.

22. Queda prohibido la derrama o vertido de material sólido o líquido al suelo, a la vía pública y/o áreas verdes.

23. Deberá tomar medidas preventivas para evitar o minimizar fugas de líquidos que puedan afectar el suelo del área, evitando colocar materiales y/o equipos sobre suelo natural.

24. El interior del establecimiento deberá estar libre de derrames de grasa y aceite.

25. Deberá colocar trampas de aceite y grasas en los registros de drenaje sanitario.

26. En caso de usar transformador de energía eléctrica, este no deberá estar sobre suelo natural, además deberá contar con barrera de contención para evitar derrames.

Emisiones al Aire

27. En el área de cocina, deberá incluir campana y ducto o chimenea, un sistema de filtros y cortinas de aire para minimizar las emisiones de grasa, olores y partículas o en su caso un sistema eficiente de control, para lo cual deberá contar con una bitácora de mantenimiento del sistema anticontaminante. Este sistema deberá contar con una estructura que permita cuantificar la calidad de emisiones de conformidad a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

28. No se deberán percibir olores a predios colindantes.

Contaminación del Agua

29. Deberá registrar sus descargas de agua residual en la Secretaría de Desarrollo Sustentable previo a la operación del establecimiento.

30. Es prohibido la derrama o vertido de residuos sólidos o líquidos al drenaje sanitario o pluvial.

31. Los líquidos residuales del proceso deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.

32. Los sistemas de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales de residuos sólidos o líquidos de sustancias que pudiesen ocasionar alteraciones a la calidad del flujo ordinario del sistema; estableciendo un sistema de barreras, fosas, charolas canales, etc., con la finalidad de contener materiales y prevenir posibles contingencias, además de contar con trampas de aceites y grasas.

Manejo de Residuos Sólidos

8
C. H. G.
/

8
C
M
4

M) En materia de Hidrología deberá respetar lo indicado en el oficio número PPTDU/H/149/2016 de fecha 29-veintinueve de agosto del 2016-dos mil dieciséis, emitido por la entonces denominada Dirección Técnica de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, establecimiento.

42. No podrá rentar, arrendar o subarrendar el predio para la instalación de anuncios ajenos al establecimiento.
y b) y c), Art. 25, 26, 27 y 30 y contar con previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
41. En caso de anuncio deberá ser de tipo adosado al edificio (categoría B subtipo 1,2 ó 4), para cumplir con el Reglamento de Anuncios del Municipio de Monterrey Art. 16 incisos e) y f) Art. 24 incisos a) y b) y c), Art. 25, 26, 27 y 30 y contar con previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

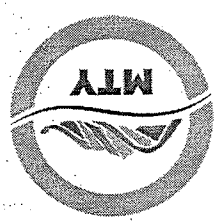
Imagen Urbana

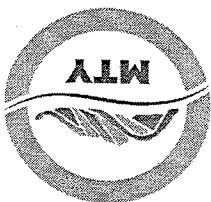
40. En el espacio destinado a área verde, deberá ser arborizado con 10-diez árboles de la especie encino, con dimensiones de 5.0 centímetros de diámetro en su tallo medido a 1.20 m de altura (de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León Art. 206 1fracción VI) y deberá de contar con 1-un árbol de las mismas características por cada 2-dos cajones de estacionamiento (siendo la cantidad de 21-veintun árboles), por lo cual deberá de arborizar la cantidad total de 31-treinta y un árboles de las características arriba mencionada (de acuerdo al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey Art. 92), en caso de incumplimiento de este numeral, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

39. Cuenta con permiso de desmonte con expediente PDE-928-16 el cual fue resuelto con la reposición de 315-trescientos quince árboles encinos de 5.0 cm de diámetro de tronco a vivero municipal.

Restoración

38. Deberá contar con el registro tipo, volumen y destino de residuos generados.
37. Deberá contar con empresa autorizada para la recolección de residuos sólidos que generen.
36. Deberá instalar contenedores con tapas para el almacenamiento temporal de los residuos generados, dichos contenedores deberán de ubicarse dentro del predio sin vista a vía pública.
35. Los residuos orgánicos generados en el predio no deberán permanecer almacenados por más de 24 horas.
34. Los residuos que se generen deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
33. Deberá de registrarse como generador de residuos de manejo especial ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.





realizado conforme al plano del proyecto presentado por el solicitante, reiterando la responsabilidad del propietario de los efectos de su construcción tal como lo suscriben los artículos No. 8 y 9 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey en materia de Responsabilidades, y que en lo siguiente se transcribe:

Estudio Hidrológico - Hidráulico realizado por P.I.H.H.S. Proyectos de Ingeniería Hidráulica e Hidrología Superficial y firmado por el Ing. Ricardo Vázquez Esparza, con cédula profesional No. 1886060, en donde se encontró lo siguiente:

a) La localización del predio donde se pretende realizar la construcción del proyecto es sobre la Av. Revolución, lo cual nos conlleva a la necesidad de analizar los escurrimientos internos que se generen dentro del predio y revisar la capacidad hidráulica para bajantes pluviales ya que los escurrimientos naturales existentes en la zona ya fueron tratados.

b) En cuanto a la existencia de obras de drenaje pluvial se puede decir que ya se ha efectuado el tratamiento de estos escurrimientos externos. Cabe mencionar que cercano a este sitio se cuenta con infraestructura pluvial sobre la calle Sendero Sur con dirección al sureste con una sección circular de 1.52 m de descarga en el cauce del Río La Silla, y por otro lado la obra pluvial más cercana al proyecto es sobre la misma avenida.

c) Por otro lado, de acuerdo a la inspección llevada a cabo al sitio de estudio se tiene que las características físicas existentes en el sitio donde se pretende la construcción del proyecto, se encuentra dentro de una cuenca la cual ya fue analizada, por lo que el agua de lluvia es captada a través de las obras pluviales municipales, con descarga en el cauce del Río La Silla.

d) Cabe mencionar que el predio se ve favorecido hacia la parte posterior con un escurrimiento de grandes dimensiones, por lo que el agua de lluvia bien puede ser descargada en forma natural como hasta el momento, esto con el fin de no impactar las vialidades colindantes, en este caso de la Av. Revolución. Así mismo, aunque se cuenta con la existencia del río en la parte posterior cabe recalcar que este predio no se ve afectado por el escurrimiento, por lo que para el proyecto se está considerando que no habrá aportaciones de escurrimientos externos y dada la topografía del lugar así lo indica.

e) Por otro lado, conforme a los niveles de arrastre del Río La Silla el predio no presenta hasta el momento afectaciones a causa de inundaciones en lluvias fuertes, ni por los caudales del río, siendo avalado este aspecto con la revisión del Atlas de Riesgo en donde se analizan los caudales o pluviales de inundación a raíz de periodos de retorno de hasta 100 años, concluyéndose que No Existe Riesgo alguno por Inundación y considerando que no se tienen aportaciones de cuencas

Handwritten signature and initials

i) Por lo anteriormente descrito se puede concluir que la construcción sobre este predio no presenta riesgo hidrológico por motivos de inundación para la zona, ya que la zona se encuentra impactada y por lo mismo está adaptada con drenaje pluvial.
 j) Así mismo, para los escurrimientos pluviales internos deberá solucionarse estos escurrimientos sin ocasionar afectaciones ni daños al entorno urbano que le rodea, debiendo respetar las características y especificaciones constructivas e hidráulicas marcadas en los planos, buscando solucionar y brindar seguridad y buen manejo al pluvial que se genere dentro de las instalaciones.

Resultados Obtenidos en el Análisis Hidrológico y Revisión Hidráulica para Bajantes Pluviales					
Áreas Internas	Superficie (m ²)	Intensidad (mm/hora)	Gasto (Lps)	Díametro Teórico	Díametro Propuesto
Area 1	420.00	270.99	9.4922	N.A.	N.A.
Area 2	88.8511	270.99	6.0243	3.76 "	2 tubos 4" PVC
Area 3	493.6013	270.99	33.4670	8.86 "	5 tubos 4" PVC
Area 4	1,773.6876	270.99	93.5348	N.A.	N.A.

f) Para el análisis hidrológico de los escurrimientos de las áreas internas se determinó el gasto de las azoteas, áreas de jardín y estacionamiento, conforme a la distribución de los parámetros y niveles de proyecto, utilizando un flujo de agua para periodos de retorno de 50 años, analizándose mediante el método Racional Americano.
 g) Con base a la información proporcionada por el cliente, se tiene como información principal la topografía de la Av. Revolución, cuya información de la altimetría se encuentra @0.50 m es decir curvas de nivel con equidistancias variables, presentando el tramo de la calle según el correspondiente al frente del lote de 25.35 mts., por lo cual el análisis de la capacidad hidráulica de la calle se realiza 20 mts, aguas arriba y 20.00 mts, aguas abajo del predio cubriendo así el tramo frente al predio.
 h) Se analiza la superficie de predio mediante áreas internas del Restaurant las cuales fueron delimitadas en función de los niveles del proyecto, misma información que fue proporcionado por el cliente. Para efectos de la revisión hidrológica se tiene la división del predio total en 4 áreas internas cuyos resultados se observan en la siguiente tabla.





k) En cuanto a la capacidad hidráulica de la calle lateral se concluye que; en su tramo correspondiente frente al predio la Av. Revolución tiene capacidad de conducción de 1,580 hasta 1,680 lps, obteniendo la capacidad considerando coeficientes de rugosidad de 0.016, y pendientes transversales que van desde el 2% hasta el -2%, GARANTIZANDO ALTURAS DE LAMINA DE AGUA CON REFERENCIA AL CORDON DE BANQUETA POR DEBAJO DE LOS 0.15 mts, cabe mencionar que el predio con su proyecto o COS del 80%, genera un gasto de 142,5182 Lps al presentarse lluvias con intensidades de hasta 280.99 mm/hora y en periodos de retorno de 50 años.

Deberá seguir los lineamientos marcados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en base al Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León

Conforme al artículo 66 del Reglamento para las Construcciones del municipio de Monterrey se tiene que:

- 1.- El proyecto contempla azoteas planas por lo que se deberá proporcionar un manejo del agua pluvial mediante sistemas de bajantes pluviales a base de tubería de PVC de 4" Y 6", esto considerando una pendiente de 2% sobre las losas a fin de garantizar que el flujo de agua llegue hasta las bajantes para su posterior desaljo.
- 2.- Así mismo, las bajantes pluviales deberán presentar salida a nivel de rasante de la calle para su posterior desaljo en forma superficial a las vialidades, además que deberá tener salida a piso y no en caída libre para evitar erosiones.

Durante el proceso constructivo, considerar las temporadas de lluvias y establecer un programa para el control de los escurrimientos pluviales y los problemas que estos pudieran generar, como mínimo se recomienda:

- 1.- Instalar retenedores temporales de sedimentos para el control de la erosión o arrastre de los materiales producto de los movimientos de tierra.
 - 2.- No depositar material producto de los movimientos de tierras en los puntos de posibles escurrimientos.
 - 3.- Verificar frecuentemente dichas medidas considerando los cambios en las condiciones de trabajo.
- Deberá establecer sistemas de retención tipo cisterna para almacenar agua de los escurrimientos pluviales sin una subsiguiente descarga de los mismos, pudiendo aprovecharla en usos que no requieran agua potable, como por ejemplo: riego de jardines, alimentación de aparatos sanitarios,



lavado de autos, etc., esto a fin de mitigar los riesgos de inundación en los puntos de coincidencia de caudales pico, y conforme al artículo 121 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey.

Así mismo, se prohíbe bloquear, rellenar o utilizar como vialidad todos los cauces de ríos y arroyos, que aparezcan en la red hidrológica del Atlas de Riesgo para el Estado de Nuevo León, las personas que incurran en dichas conductas deberán realizar las acciones necesarias para restaurarlos a las condiciones en que se encontraban antes de incurrir en esta infracción, sin perjuicio de las sanciones que determine la Ley y de las responsabilidades civiles y/o penales en que incurran, esto conforme al artículo 12 de las Normas para la mitigación de peligros y riesgos en nuevas construcciones, fraccionamientos, subdivisiones o parcelaciones del Atlas de Riesgo para el Estado de Nuevo León.

Además, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, queda prohibido alterar el curso natural de cañadas y escurrimientos pluviales, así como construir cualquier represa. El causante debe responder por los daños y perjuicios que ocasione por arrastres o inundaciones causadas por alteraciones al sistema natural de drenaje pluvial.

Por lo anterior, es responsabilidad del Director de obra, así como del propietario y asesores de los distintos estudios y cálculos que intervienen en este proyecto, el supervisar el proceso constructivo para que se apege a lo presentado para su autorización, tal como lo suscriben los artículos No. 8 y 9 del Reglamento para las Construcciones del municipio de Monterrey en materia de Responsabilidades.

La solución de los escurrimientos internos deberá ser realizada sin ocasionar afectaciones ni daños al entorno urbano que le rodea, debiendo respetar las características y especificaciones constructivas e hidráulicas marcadas en el proyecto, buscando solucionar y brindar seguridad, así como el buen manejo pluvial que se genere dentro de las instalaciones, reiterando la responsabilidad que posee el propietario del inmueble por las acciones, omisiones y las circunstancias de responsabilidad y seguridad, tal como lo suscribe el artículo 8 del Reglamento para las Construcciones del municipio de Monterrey.

Adicionalmente a las obras de mitigación que implique lograr el impacto cero al interior del predio; toda nueva construcción, fraccionamiento, subdivisión o parcelación, deberá de contribuir económicamente, a las obras de manejo integral de aguas pluviales y de drenaje pluvial contenidas en los planes de mitigación de riesgos, de acuerdo al tipo y nivel de riesgo que represente su ubicación dentro de la cuenca, y conforme a los proyectos y costos para la mitigación de peligros y riesgos hidrometeorológicos, esto conforme al artículo 15 de las Normas para la mitigación de peligros y



Riesgos en nuevas construcciones, fraccionamientos, subdivisiones o parcelaciones del Atlas de Riesgo para el Estado de Nuevo León.

N) En materia de Geología deberá respetar lo indicado en el oficio número DPTDU/G/120/2016 de fecha 30-treinta de junio del 2016, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría y que en lo siguiente se transcribe:

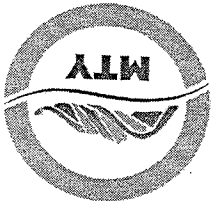
El proyecto debe contar con supervisión del Asesor Estructural y de los Laboratorios que realizaron los Estudios para verificar las profundidades de excavación, los diseños propuestos de cimentación, revisar que las capacidades de carga del terreno corresponden estrictamente con el diseño de construcción. En todo momento deberá evitarse construir o cimentar sobre material de relleno o escombros con condiciones inestables o de baja resistencia así como evitar sobrecargas en el terreno o exceder las recomendaciones del diseño estructural de la construcción.

Todas las tuberías y sistemas que transporten o almacenen algún fluido deberán ser diseñadas, construidas y protegidas con el objeto de que se eviten fugas que incrementen el contenido de agua en el subsuelo y modifiquen de manera negativa su resistencia al esfuerzo cortante. Durante el proceso constructivo deberán considerarse condiciones adversas como lluvias torrenciales, cargas accidentales o permanentes en la parte superior de los cortes, drenaje inadecuado del predio, agua subterránea, etc., para lo cual deben tomarse todas las medidas de seguridad para las personas y las construcciones aledañas.

Por ningún motivo los taludes quedarán expuestos sin estabilización por un tiempo prolongado, esto para evitar algún posible deslizamiento o desprendimiento. Para el relleno de las excavaciones realizadas donde se alojara la cimentación se deberá utilizar un material de banco previo al análisis de laboratorio, así mismo si el material producto de corte no presenta un volumen considerable de gravas y boleros mayores de 3" y/o arcilla de coloración oscura, esto podrá ser utilizado como relleno (conforme a las especificaciones de la S.C.T.), compactándolo con ballarina o pison de mano en capas de no más de 20cm. de espesor, a un 90% mínimo de su Peso Volumétrico Seco Máximo.

Se deberá tener un eficiente sistema de drenaje para evitar escurrimientos superficiales en el predio durante la etapa de desplante de la cimentación y colocación de los rellenos controlados, evitando transporte de material suelto, afectación por infiltraciones directas al subsuelo y erosión del área de desplante. La supervisión geotécnica deberá vigilar las excavaciones, particularmente en las partes adyacentes a construcciones existentes y vialidades, para evitar alterar su estabilidad y afectar negativamente las estructuras, derrivados de la falta de presión y confinamiento al remover material e inestabilidad de talud por pendientes pronunciadas y sobrecargas en la corona.

Se deberá tener especial cuidado con el apuntalamiento adecuado de la excavación proporcionando un área segura a los trabajadores y a las edificaciones colindantes. Las estructuras de retención se deberán



SEPTIMO: Que con fundamento en el artículo 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, respuestas, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 y 387 fracción IV para el que por sí o por interposición persona proporcionó documentación

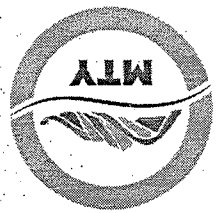
SEXTO: Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apercibir a los interesados en términos del artículo 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

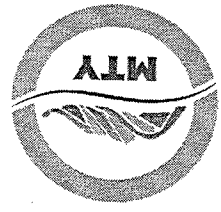
QUINTO: Las Licencias de Uso de Edificación perderán su vigencia si dentro del término de tres años no se ejerce el derecho por ella conferido, y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de expedición; lo anterior de acuerdo con el artículo 296 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

CUARTO: La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por la Autoridad Municipal competente. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener una nueva autorización. Lo anterior con fundamento en el tercer párrafo del artículo 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

TERCERO: Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que en el caso de incumplir con las condiciones, lineamientos o requerimientos referentes y competentes de esta Autoridad Municipal se procederá a la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad contenidas en la ley de la materia.

- Diseñar de igual manera para los empujes críticos creados por la masa de suelo, tomando en cuenta la posible injerencia del nivel freático, cuando se requiera.
- Se deberá garantizar la estabilidad de las estructuras como edificaciones y bardas perimetrales colindantes al área donde se realicen movimientos de tierra y desplante de la estructura.
- Deberá establecerse un monitoreo permanente por parte de un Laboratorio de Mecánica de Suelos.





falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

OCTAVO: Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notifiqúese personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría: Así Administrativamente actuando lo firman los CC. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y Director de Control Urbano del Municipio de Monterrey Nuevo León.

LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ
C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ
C. DIRECTOR DE CONTROL URBANO

SCS / ABDG / kama

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse

_____ del mes de _____ del mes de _____
LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA.

NOMBRE

FIRMA

NOMBRE

FIRMA

NO. DE GAFFETE

